



Superservicios

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La suscrita funcionaria comisionada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

HACE CONSTAR

Que no habiendo comparecido a notificarse personalmente dentro del término legal la señora **TATIANA MIREYA LOZANO PEREIRA**, en su calidad de investigada, pese a haber sido citada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 se notifica el contenido del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 20261700095296 DEL 26/05/2026**, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el encabezado de la parte resolutive de la respectiva providencia es del siguiente tenor:

“OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

No. 20261700095296 DEL 26/05/2026

RESUELVE

PRIMERO. - *ABRIR Investigación disciplinaria en contra de **TATIANA MIREYA LOZANO PEREIRA**, identificada con (...), quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Dirección Territorial Noroccidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la conducta relacionada en la parte considerativa de la presente providencia.*

SEGUNDO. - *TENER como pruebas los documentos allegados en el informe asignándoles el valor legal que en derecho corresponda.*

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **TATIANA MIREYA LOZANO PEREIRA** de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno. Para ello se le citará a la dirección (...)

Igualmente, se le advertirá que debe indicar la dirección donde recibirá notificaciones y comunicaciones y de acuerdo con el numeral 15 del artículo 38 y artículo 111 ibídem, debe informar oportunamente cualquier cambio de dirección. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De no surtirse la notificación personal, se efectuará por Edicto, conforme al artículo 127 del Código General Disciplinario.

Según el artículo 122 ibídem, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser notificadas por medio del correo electrónico, si previamente y, por escrito, quienes deben ser notificados hubieren aceptado esta manera. Para tal efecto, se librará la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, a la dirección señalada

Así mismo, informarle el derecho que tiene a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, si así lo desea, para lo cual podrá allegarla por escrito a la dirección de correo electrónico asuntosdisciplinarios@superservicios.gov.co o solicitar a ésta oficina la asignación de fecha y hora según su conveniencia para que sea escuchada en diligencia, advirtiéndole sobre el derecho que tiene a estar asistida por un abogado que la represente, con el fin de que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos señalados en los artículos 15 y 112 de la Ley 1952 de 2019. De igual manera, en aplicación del artículo 215 de la citada ley se le pondrán en conocimiento los beneficios de la confesión de que tratan los artículos 50 literal b. y 162 ibídem.

CUARTO. - DECRETAR la práctica de los siguientes medios de prueba:

(...)

QUINTO. - COMISIONAR por el término de seis (6) meses (...) para la práctica de las pruebas señaladas y las demás que surjan de las anteriores en los términos del artículo 152 del Código General Disciplinario, tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria.

SEXTO. - ALLEGAR por la secretaría de esta oficina, los correspondientes antecedentes disciplinarios de la implicada y LIBRAR aviso con destino a la Viceprocuraduría General de la Nación, para informar la apertura de la presente investigación disciplinaria y para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SEPTIMO. - *Contra este auto no procede ningún recurso, en los términos de lo previsto en los artículos 133, 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 ibídem.*

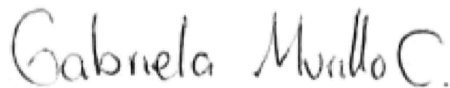
OCTAVO. - *Por la secretaría de esta oficina déjense las constancias y las anotaciones a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

FECHA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija el 12 de junio de 2026 siendo las 7:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles. Para consultarlo, ingresar al siguiente enlace:

[Notificaciones | Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios](#)

Notificadora designada,



GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente edicto hoy 17 de junio de 2026 siendo las 4:01 p.m., luego de haber permanecido fijado por un término de tres (3) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Notificadora designada,

GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

Expediente 2026170380900064E